

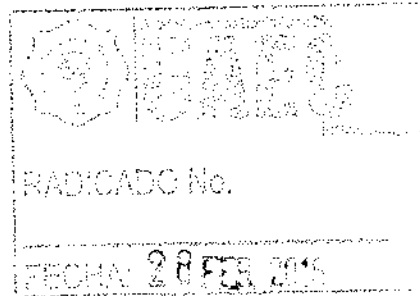
CONTROL DE EMPLEADAS DEL SERVICIO

Nº 2039

FECHA			HORA DE INGRESO	APARTAMENTO CASA	NOMBRE DE LA EMPLEADA	DOCUMENTO	FIRMA DE LA EMPLEADA A LA SALIDA	HORA DE SALIDA	OBSERVACIONES
D	M	A							
16	02	18	10:08	404	Yisel Fernandez	49606637	<i>[Firma]</i>	19	Empleada
16	02	18	10:19	001	Alejandro Camarero	10160865	<i>[Firma]</i>	15	Electricista
16	02	18	11:28	101	Jose blanco	9164713	<i>[Firma]</i>	13:40	Empleada
16	02	18	11:28	101	alberto Garcia	79620096	<i>[Firma]</i>	12:30	Empleada
16	2	18	Supervisión, uso de libro control de Empleados - S/N						
16	2	18	12:25	001	Diga Muñoz	20590557	<i>[Firma]</i>	14:41	Empleada
16	2	18	14:38	406	Yamile Rojas	65705705	<i>[Firma]</i>	20	Empleada
16	2	18	15:00	202	Manuel Alvarez	52501219	<i>[Firma]</i>		Trabajadores
16	2	18	15:00	202	Luz Stella Martinez	54970016	<i>[Firma]</i>		Trabajadores
16	2	18	15:09	202	Patricia Barriga	109257798	<i>[Firma]</i>	18:15	
17	2	18	8:27	402	Nicolas Uribe	415411257	<i>[Firma]</i>	8:38	Vst
17	2	18	8:27	101	Martín Velandía	52539115	x No firma	15:00	Empleada
17	2	18	8:27	406	Yamile Rojas	65705705	<i>[Firma]</i>		Empleada
17	2	18	Supervisión, uso de libro control de Empleados - S/N						
17	02	18	9:04	Adecuadora	Leonard S. Martinez mendez	80849516	<i>[Firma]</i>	10:33	Adecuadora
17	02	18	10:40	001	Alejandro Porras	1054752531	<i>[Firma]</i>	11:20	Contratista de obra
17	02	18	10:40	001	eduardo Pedraza	11990002	<i>[Firma]</i>	11:20	Contratista de obra
17	02	18	11:13	001	Cristhian cantor alonso	103246642	<i>[Firma]</i>	11:28	Aceisor
17	02	18	11:13	001	David cantor	141352573	<i>[Firma]</i>	11:28	Aceisor
17	02	18	11:42	001	Diga Muñoz	20590557	<i>[Firma]</i>	16:11	Oficinarios
17	02	18	13:14	001	Calixto Torres V	14499267	<i>[Firma]</i>	16:02	CodeGas
17	02	18	13:14	001	Luis Fabio Meadivello	425511	<i>[Firma]</i>	16:02	CodeGas
17	02	18	15:33	202	Nelson Andres Jacarilla Rojas	106970642	<i>[Firma]</i>	18:21	Aseguradora
17	02	18	17:00	202	Nicolas Cortes	1014244132	<i>[Firma]</i>	20:20	Aseguradora
17	02	18	17:00	202	Cristian Fabian Blanco H	1014243739	<i>[Firma]</i>	20:20	Aseguradora
18	2	18	7:44	406	Carlina Homado	52487193	<i>[Firma]</i>	19:41	Enfermera

El Banco de la República debe...
 las alías expectativ...
 En la más reciente...
 la percepción de la...
 las colonias impu...
 las colonias impu...
 decir, los rubros pre...
 los y servicios del hi...
 mientos, el transpo...
 económicos...
 contunden...
 es uno d...
 ción...
 Operador...
 de Rangos...
 de los Cam...
 CEEH D...

CONSTANCIA



SGR-EII-1324-2018

Señor(a)

DAMIANO NOCERA

Dirección: Carrera 16 N° 106 – 45 Apartamento 202

Teléfono: 3153440461

Bogotá.

La Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D. C., hace constar que personal y equipo asignado a esta unidad atendió la siguiente emergencia:

Tipo de servicio	:	Explosión	N° de Servicio	123850183
Fecha del incidente	:	16 de Febrero de 2018	Hora	18:42
Dirección	:	Carrera 16 No. 106 – 45 Apartamento 202		
Datos del Vehículo	:	XX		
Barrio	:	San Patricio	UPZ	16
Propietario	:	Beatriz García	Localidad	Usaquén
Ocupante	:	Beatriz García		
Razón Social	:	Edificio Portales del Valle		
Quién firmo el FURD*	:	Beatriz García		

Causas establecidas por la UAECOB : **Accidental. Explosión por mezcla de gases inflamables (G.L.P.) y aire debido a la transferencia de calor de una fuente de ignición no identificada.**

Zona de Origen : Cocina ubicada en el costado Nor-oriental del apartamento.

Afectaciones o pérdidas : Producto de la Explosión se presentaron daños y pérdidas en la edificación y en su contenido.

Observaciones : Resulto afectado el Apartamento 204 de propiedad de la señora María del Socorro Lozano. Daño en el vidrio del foso del ascensor.

Heridos : Resultaron lesionadas tres personas así;
1. José Manuel Álvarez de 50 años
2. Luz Stella Martínez de 48 años
3. Beatriz García de 57 años

Muertos : No.

Fecha de expedición : 28 de Febrero de 2018

Estación que atendió el servicio : **Caobos Salazar B-13**

Comandante del Incidente : **Sgto. William Babativa.**

Respuesta radicado # : **2018IE3941**

Datos tomados de fotocopias libro de minuta de guardia y formato único de recolección de datos, enviados por él. Tte. José Gonzalo Dueñas Peralta, en el oficio con radicado No. 2018IE3941.

*FURD: Formato Único de Recolección de Datos de la UAECOB (Firma de la persona que suministro datos y/o recibió la escena)

Nota: La presente constancia se expide bajo los términos de ley.

Cordialmente,

Teniente. **LUIS FERNANDO CAICEDO NEIRA**
Equipo Investigación de Incendios

APF-Q50436-22

Bogotá, 02 de noviembre de 2022

Señora

BEATRIZ GARCIA DE NOCERA

Bogotá, D. C.

Respetada Señora Beatriz

En el Departamento de Atención al Paciente y su Familia hemos recibido su comunicación radicada el día 19 de octubre de 2022 en la que nos solicita información respecto al manejo primario adecuado que debe brindarse a una persona tras una quemadura, nos permitimos informar que su consulta fue trasladada a la Sección de Cirugía Plástica (Unidad de Quemados) del Departamento de Cirugía.

Es así que desde dicha área informan:

¿Qué hacer y que no si se presenta una quemadura?

Lo primero es irrigar de manera profusa la zona afectada, con abundante agua a temperatura ambiente, para evitar que la quemadura se haga más profunda. Luego cubrir la lesión con sábanas limpias o gasas y dirigirse de manera inmediata al servicio de urgencias.

Recuerde que la consulta temprana es de vital importancia, por más pequeña que parezca la quemadura. Esto ayudará a dar un mejor tratamiento y por lo tanto una mejor evolución de la herida. Por su parte, no se deben usar cremas ni medicamentos que pigmenten la quemadura pues esto le impedirá a los médicos ver adecuadamente la condición de la lesión.

Además, es muy importante no aplicar alimentos como claras de huevo o café, sustancias como crema dental, ni aquellas que no estén recomendadas por los especialistas.

Es muy grato responder esta solicitud que muestra el interés por parte de la comunidad con este tema.

También queremos agregar que en la página de la Fundación Santa Fe de Bogotá (Facebook e Instagram) de forma continua se están posteando testimonios, videos e información con respecto a las quemaduras.

Reiteramos nuestra disposición ante cualquier solicitud de nueva información.

Cordialmente,



Claudia Patricia Pulido Galindo
Atención al Paciente y Familia

De acuerdo con la circular única del 30 de noviembre 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud, si usted presenta cualquier desacuerdo con la opinión manifestada por la Fundación Santa Fe de Bogotá, puede elevar consulta a la correspondiente dirección de salud, sea ésta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD NORTE E.S.E.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20222000234231

Fecha: 21-11-2022

Bogotá D. C., 21 de noviembre de 2022

Señora
BEATRIZ GARCIA M
Calle 105ª No. 14 92
Correo: beatrizdbll@gmail.com
Teléfono: 3152573458
Ciudad

*faltas por parto
25-11-22*

ASUNTO: SOLICITUD DE LOS PROTOCOLOS DE MANEJO DE PACIENTE QUEMADO
Radicado Subred Norte: 20223210171232

Respetada señora Beatriz:

Atendiendo su solicitud en cuanto a recibir algunas recomendaciones para que las personas del común puedan dar los primeros auxilios a un paciente que sufre quemaduras, nos permitimos darle algunas indicaciones muy precisas e importantes para la atención inicial del paciente quemado.

Como concepto básico de lo que es una quemadura:

- Lesión a la piel u otro tejido orgánico causada principalmente por el calor o la radiación, la electricidad, la fricción o el contacto con productos químicos.
- Las quemaduras térmicas (provocadas por el calor) se producen cuando algunas o todas las células de la piel u otros tejidos son destruidas por: o Líquidos calientes (escaldaduras) o Objetos sólidos calientes (quemaduras por contacto) o Llamas (quemaduras por llama).

PRIMEROS AUXILIOS EN COMUNIDAD.

¿QUÉ DEBEMOS HACER PARA DAR TRATAMIENTO A LA QUEMADURA?

- Asegúrese de qué puede prestar ayuda sin poner en riesgo su integridad.
- Retire al paciente del agente causal para detener las quemaduras.
- Lave las lesiones con agua que no esté caliente ni helada, simplemente abra la llave y deje caer el agua sobre las quemaduras. Tenga precaución al hacerlo si las quemaduras son muy extensas o si el paciente está inconsciente, en ese caso busque al personal de salud con prontitud, ¡cada segundo es vital!

Calle 68 No. 15 - 41
Conmutador: 4431790
www.subrednorte.gov.co

Código Postal: 111221



Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Norte E.S.E.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

d. Dirijase tan pronto como lo sea posible a una institución de salud, analice la situación, si el paciente no está grave, la quemadura no es extensa y tiene usted la capacidad para llevar al paciente, hágalo por sus propios medios, de lo contrario, pida una ambulancia a la línea de emergencias 123.

e. Si el paciente se encuentra alerta y estable, procure hidratar (dar a beber) abundante agua fresca.

¿A DÓNDE DEBEMOS CONSULTAR?

Centros de salud habilitados, hospitales o clínicas. Siempre busque la institución de salud más cercana. En caso de sufrir la quemadura en un espacio público o en un evento masivo, recuerde que hay lugares que cuentan con personal entrenado en atención prehospitalaria (centros comerciales, estadios, colegios, empresas, entre otros), permita que ellos le asistan inicialmente o asista directamente a una institución de salud.

RECOMENDACIONES ESPECIFICAS

Cuando solicite un servicio de ambulancia a la línea de emergencia (123) o a su EPS, recuerde mantener la calma, brindar la información del evento, información del paciente (edad, sexo, antecedentes y enfermedades), información de su ubicación con instrucciones claras.

Dependiendo de la causa de la quemadura, debe tener en cuenta algunas recomendaciones adicionales:

a. Líquido hirviendo: Si el paciente cae dentro de un recipiente con líquido hirviendo y las quemaduras son demasiado extensas, retire al paciente del agente causal, con precaución de no afectar su integridad como rescatista. Lave rápidamente las lesiones con agua fresca (menos de 5 minutos) y cubra las áreas afectadas con sábanas limpias. Evite exposición prolongada al agua fría, busque asistencia especializada inmediata y solicite una ambulancia. Si el paciente se encuentra alerta y estable, procure hidratar (dar a beber) con abundante agua fresca.

b. Llama: Sofoque las llamas con una cobija empapada en agua o haga que el paciente ruede en el suelo, asegúrese de no ponerse en riesgo ni a nadie más.

c. Químico: Irrigue con abundante agua – durante más de 20 minutos continuos- y déjela correr (no reutilice el agua ni sumerja el área afectada en un recipiente, eso puede empeorar la lesión y/o afectar otras partes del cuerpo). Realice consulta inmediata al servicio de urgencias para recibir atención según el protocolo establecido para quemaduras por agentes químicos.

¿QUÉ NO HACER CON UNA QUEMADURA?

- No aplique hielo, cremas ni aceites sobre la quemadura, no aplique alimentos ni productos de cocina. No limpie las lesiones con elementos como crema dental ni detergentes. No utilice sustancias yodadas, alcohol ni agua oxigenada.
- No sumerja al paciente en tinas con agua helada u otras preparaciones.
- No cubra las quemaduras con algodón o tela con pelusa, pues esto se adhiere y puede generar más dolor e inclusive fomentar infecciones.
- No rompa las ampollas, si estas ya están rotas, no retire la piel de las mismas. Cubra las lesiones con un paño limpio seco hasta recibir atención médica.
- Irrigue con agua fresca (no helada ni caliente) y no deje ropa mojada cubriendo el paciente, pues esto puede disminuir la temperatura corporal y causar hipotermia.
- No cambie ni difiera la valoración médica por atención informal en farmacias o establecimientos no habilitados y sin personal capacitado. Los pacientes que consultan uno o más días después de la quemadura, presentan mayor riesgo de complicaciones, secuela funcional y cicatriz no estética.

Esperamos que esta información sea útil para el auxilio inicial de los pacientes con esta difícil y grave patología.

Atentamente,


Dra. YANITA PIRAGAUTA GUTIERREZ
Subgerente Prestación de Servicios de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado y proyectado por:	Patricia de Reyes	Cirujana Plástica	
Revisado	Martha Gisela Zabala Corredor	Profesional Especializado SPSS	
Aprobado por:	Liliana Vargas Wendeus	Directora Servicios Hospitalarios	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma			

NOTARIA 22 DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2022-12-30 12:08:43



Bogotá, 27 diciembre de 2022

Yo María Francisca Beatriz Acosta de Ovalle con CC. 41361272 de Bogotá y bajo juramento, doy fe, que en el momento que en que se presentó la situación relacionada con las lesiones por quemaduras de los señores Manuel Álvarez Hueso y la Sra. Luz Stella Martínez Robles I (16 de febrero de 2018), yo pertenecía a las damas voluntarias de la institución Hospital Simón Bolívar, entidad a la cual serví durante 33 años entre los años 1986 y 2019

Así mismo testifico que a partir del día 17 de febrero de 2018 la Sra. Beatriz García se presentó ante el voluntariado para saber si era posible que se la ayudara a poder visitar a los señores aquí referidos, situación que no era posible ya que, por protocolos de las unidades de pacientes quemados de la institución, tanto de hombres como de mujeres no se permitía el acceso, ya que este es muy restringido, y solo se autoriza bajo unos horarios muy estrictos solo visitas de los familiares

Una vez fue informada de la situación, la Sra. Beatriz García solicito entonces al voluntariado poder ser benefactora tanto del señor Manuel como de la Sra. Stella, petición en la que el voluntariado como siempre lo hace también con otros benefactores y con el ánimo de ayudar a la recuperación de los pacientes, en este caso los Sres. Manuel Y Stella colaboro en todo momento haciéndoles llegar a través nuestra a los señores Manuel y Stella las cremas para la piel que iban requiriendo para una mejor recuperación, además, vitaminas y bebidas nutricionales. También estuvo muy pendiente de suministrar los implementos que se iban necesitando para evitar retracciones como tutores, licras, prendas compresivas sobre medidas, láminas de gel no adhesivas, mascarar, guantes con tiras interdigitales, camisas y pantalones especiales para el paciente con quemaduras ...etc

Realmente la Sra. Beatriz García desde el primer momento se hizo cargo de todo lo que se recomendaba ir haciendo para una mejor evolución de los dos pacientes. Yo personalmente le recibí y entregué en bastantes ocasiones en las respectivas unidades donde ellos se encontraban todos los implementos, bebidas nutricionales, vitaminas y cremas que la señora Beatriz García llevaba para ellos

Para constancias firmo a los 27 días del mes de diciembre de 2022

Beatriz R. de Ovalle.
María Francisca Beatriz Acosta
cc 41.1361.372

NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogotá D.C., 2022-12-30 12:08:45

En el despacho de la Notaría Veintidos del Círculo de Bogotá D.C., se presentó: ACOSTA De OVALLE MARIA FRANCISCA BEATRIZ quien se identificó con la C.C. 41361372

22
NOTARIA
VEINTIDOS



fqp9o



y manifiesto que reconoce la firma del anterior documento como suya. En constancia se firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x Beatriz de Ovalle

FIRMA

Juan Manuel Caroprese Canay

NOTARIO (E) 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
JUAN MANUEL CAROPRESE CANAY



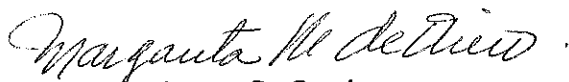
17 de Enero de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo Margarita Rosa Arango De Osorio con cedula 41.540.212 certifico que la señora Beatriz García Montalvo con cedula 31.845.855 se presentó en las oficinas de las damas voluntarias (damas rosadas) del Hospital Simón Bolívar en la semana del 19 de Febrero de 2018 para solicitar el favor de ser benefactora de los señores José Manuel Álvarez Hueso con cedula 79.447.851 y la señora a Luz Stella Martínez Robles con cedula 51.970.616, quienes habían ingresado al hospital el día 16 de Febrero del año 2018.

Como dama voluntaria puedo dar fe que la señora García Montalvo en todo momento durante la hospitalización del señor Álvarez Hueso y la señora Martínez Robles estuvo pendiente de asumir todos los costos asociados a los implementos médicos adicionales, cremas terapéuticas indicadas en la restauración de la piel y suplementos necesarios para la recuperación de los pacientes. Una vez los pacientes fueron dados de alta siguió apoyando económicamente a dichas personas en su rehabilitación.

Cordialmente,


Margarita Arango De Osorio

CC 41.540.212

Bogotá, 20 de Enero de 2023

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio del presente documento hago constar que la señora Beatriz García Montalvo identificada con c.c. 31.845.855 a través de las Damas Rosadas entregó la suma de \$650.000 por concepto de terapias para el señor Jose Manuel Álvarez Hueso identificado con c.c. 79.447.851 y la señora Luz Stella Martínez identificada con c.c. 51.970.616 en el mes de junio del año 2018. Desafortunadamente el señor Jose Manuel no asistió a las terapias y la señora Luz Stella solamente asistió a 3 sesiones de terapia. Adicionalmente, las Damas Rosadas se comunicaron conmigo y recogí un dinero para los transportes de estos pacientes, dinero que fue entregado a la señora Luz Stella para que pudiera asistir a su proceso terapias, pero por motivos personales de los pacientes no volvieron y no asistieron al proceso de rehabilitación, situación que se le comunicó a la señora Beatriz oportunamente. A la fecha los pacientes no han establecido comunicación telefónica ni volvieron a presentarse en el consultorio.

Dentro del proceso de rehabilitación solo asistieron para recibir las prendas de presión y las indicaciones como Plan Casero para proceso de rehabilitación, pero no hicieron proceso terapéutico en el consultorio de la Dra. Yinna.

Es importante resaltar que la señora Beatriz de forma telefónica y a través de las damas voluntarias estuvo atenta al desarrollo del proceso de rehabilitación y estuvo al tanto de la inasistencia y no continuidad de los pacientes en el proceso de terapias.

Cordialmente,



Yinna Lised Martínez Romero

Terapeuta Ocupacional

Móvil (+57) 318 8737173 – 317 4044583

Transv. 60 # 115-58 Torre A Consultorio 407 Centro Ilarco

Bogotá, D.C., abril 28 de 2018

Señora
LUZ STELLA MARTINEZ
Ciudad

Cotización No	GB-547
Código Cliente	
Representante	
Preparada por	FRANCISCO CANO

De acuerdo a su amable solicitud nos permitimos cotizar los siguientes productos orientados a la paciente LUZ STELLA MARTINEZ

Código	Producto/Descripción	Unidad de medida	Cantidad cotizada	Vr Unitario	Vr Total sin IVA	IVA
GB PC 300	P.C.S.M. MASCARA CERRADA	1	2	122,000	244,000	0%
GB PC 103	P.C.S.M. CAMISA CON MANGAS LARGAS	1	2	230,000	460,000	0%
GB PC 304	P.C.S.M. COLLAR DE GUATUSI ADULTO	1	1	115,000	115,000	0%
GB PC 404	P.C.S.M. PANTALON DOS PIERNAS	1	2	220,000	440,000	0%
GB PC 200	P.C.S.M. GUANTE A LA MUÑECA CON TIRAS INTERDIGITALES	1	2	105,000	210,000	0%
GBS 15805	LAMINA DE GEL NO ADHESIVA (40CM X 50CM)	1	2	319,000	638,000	0%
OBSERVACIONES:				SUB-TOTAL	2,107,000	
P.C.S.M.= PRENDA COMPRESIVA SOBRE MEDIDAS				IVA	-	
				FLETES	-	
				TOTAL	2,107,000	
CONDICIONES COMERCIALES						
TIEMPO DE ENTREGA:	Máximo 10 días hábiles posterior a la aceptación de la presente cotización					
FORMA DE PAGO:	50% ANTICIPO / 50% CONTRAENTREGA					
VALIDEZ DE LA OFERTA:	30 días					
TRANSPORTE:	Se entrega en el sitio indicado por el cliente.					
GARANTIA :	90 días					
PERDIDA DE LA GARANTIA:	La garantía no cubre piezas o partes que fallen por mal trato o por uso inadecuado del producto, o piezas que sean reparadas por terceros.					
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA	GREEN BUTTON SAS - NIT 900.407.200-1					
NUMERO DE CUENTA	Cuenta de Ahorros Banco de Occidente No 251 830 840 Cuenta Corriente Banco de Occidente No 251 05953-1					
OBSERVACIONES	En caso de ser aprobada la cotización, favor enviar orden de compra citando el número de la cotización. Favor tener en cuenta la presentación del producto, en el momento del pedido. En el momento de efectuar la transferencia, favor enviar la consignación al correo electrónico info@greenbutton.co , aclarando en ella el valor consignado, producto solicitado, cantidad, dirección del cliente y teléfono.					

ORIGINAL FIRMADO
FRANCISCO CANO

Bogotá, D.C., abril 28 de 2018

Señor
JOSE MANUEL HUESO
Ciudad

Cotización No	GB-548
Código Cliente	
Representante	
Preparada por	FRANCISCO CANO

De acuerdo a su amable solicitud nos permitimos cotizar los siguientes productos orientados a la paciente JOSE MANUEL HUESO

Código	Producto/Descripción	Unidad de medida	Cantidad cotizada	Vr Unitario	Vr Total sin IVA	IVA
GB PC 300	P.C.S.M. MASCARA CERRADA	1	2	122,000	244,000	0%
GB PC 106	P.C.S.M. MANGA COMPLETA (HOMBRO-MUÑECA)	2	2	118,000	236,000	0%
GB PC 304	P.C.S.M. COLLAR DE GUATUSI ADULTO	1	1	115,000	115,000	0%
GB PC 200	P.C.S.M. GUANTE A LA MUÑECA	1	4	105,000	420,000	0%
GBS 15805	LAMINA DE GEL NO ADHESIVA (40CM X 50CM)	1	1	319,000	319,000	0%
OBSERVACIONES:				SUB-TOTAL	1,334,000	
P.C.S.M.= PRENDA COMPRESIVA SOBRE MEDIDAS				IVA	-	
				FLETES	-	
				TOTAL	1,334,000	
CONDICIONES COMERCIALES						
TIEMPO DE ENTREGA:	Máximo 10 días hábiles posterior a la aceptación de la presente cotización					
FORMA DE PAGO:	50% ANTICIPO / 50% CONTRAENTREGA					
VALIDEZ DE LA OFERTA:	30 días					
TRANSPORTE:	Se entrega en el sitio indicado por el cliente.					
GARANTIA :	90 días					
PERDIDA DE LA GARANTIA:	La garantía no cubre piezas o partes que fallen por mal trato o por uso inadecuado del producto, o piezas que sean reparadas por terceros.					
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA	GREEN BUTTON SAS - NIT 900.407.200-1					
NUMERO DE CUENTA	Cuenta de Ahorros Banco de Occidente No 251 830 840 Cuenta Corriente Banco de Occidente No 251 05953-1					
OBSERVACIONES	En caso de ser aprobada la cotización, favor enviar orden de compra citando el número de la cotización. Favor tener en cuenta la presentación del producto, en el momento del pedido. En el momento de efectuar la transferencia, favor enviar la consignación al correo electrónico info@greenbutton.co , aclarando en ella el valor consignado, producto solicitado, cantidad, dirección del cliente y teléfono.					

ORIGINAL FIRMADO
FRANCISCO CANO



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

BCO.CCC * 01481 1317 15:32:06 2018/05/17

GREEN BUTTON SAS

41632531 * *****0840 NC

No. Id Depositante 9004072001

270	1,053,000.00	D
	1,053,000.00	EF
	0.00	CC

Valor

\$

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV:CLI-PR0-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FT7-SER-025 BPOP: L10138010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

BCO.OCC * 01481 1314 15:31:40 2018/05/17

GREEN BUTTON SAS

41631864

*

*****0840

NC

No. Id Depositante

9004072001

270

667,000.00

D

667,000.00

EF

0.00

CC

Valor

\$

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV-CLI-PR0-216-V1 BBOG: 21221-41623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTF-SER-023 BPOP: 1.10.3.98210

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

GB No 3830

Página 1 de 1

Documento Oficial de Autorización de Facturación Electrónica
DIAN No 18764026101739 Vigencia de 12 meses desde el 02
de marzo de 2022 la cual habilita el prefijo GB desde la FV No
7508

**REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - No somos objeto de
retenciones Art. 911 ET // No somos Retenedores de Renta ni de
IVA - Actividad Económica ICA 4645 4014 x 1000**

POR CONCEPTO DE

PRODUCTOS ENTREGADOS A LA PACIENTE LUZ STELLA
MARTINEZ ROBLES CON C.C. 51970616, SEGÚN
COTIZACION NUMERO GB-547 DEL 28 DE ABRIL DE 2018.

FACTURADO A

CLIENTE HOSPITAL SIMON BOLIVAR DAMAS VOLUNTARIAS
NIT 800019286 5
DIRECCIÓN Cr 7 165 00
CIUDAD Bogota D.C. **TELÉFONO** 6767940
Email

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR	FORMA DE PAGO
07/06/2018	12/06/2018	GREEN BUTTON S.A.S.	Credito

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	GB PC 300	Órtesis Mascara Cerrada	2	Und.	122.000	0%	0	244.000
2	GB PC 103	Órtesis Camisa Con Mangas Largas	2	Und.	230.000	0%	0	460.000
3	GB PC 304	Órtesis Collar Compresivo Adulto	1	Und.	115.000	0%	0	115.000
4	GB PC 404	Órtesis Pantalón Dos Piernas	2	Und.	220.000	0%	0	440.000
5	GB PC 200	Órtesis Guante Hasta La Muñeca	2	Und.	105.000	0%	0	210.000
6	GBS 15805	Órtesis - Lámina De Gel No Adhesiva, Tejido Por Un Costado (40.5Cm X 51Cm X 3Mm De Espesor)	2	Und.	319.000	0%	0	638.000
6	Item					TOTAL CANTIDADES		11

Valor en Letras

DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE

DOCUMENTOS SOPORTE

OTROS DOCUMENTOS

Fecha y Hora de Generación: 07/06/2018 09:45:16

TRANSVERSAL 60 N 115 58 TORRE A OFC 413 Teléfono 7044908

Correo Electrónico info@greenbutton.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

GB No 3831

Página 1 de 1

Documento Oficial de Autorización de Facturación Electrónica
DIAN No 18764026101739 Vigencia de 12 meses desde el 02
de marzo de 2022 la cual habilita el prefijo GB desde la FV No
7508

**REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - No somos objeto de
retenciones Art. 911 ET // No somos Retenedores de Renta ni de
IVA - Actividad Económica ICA 4645 4014 x 1000**

POR CONCEPTO DE

PRODUCTOS ENTREGADOS AL PACIENTE JOSE MANUEL
ALVAREZ HUESO CON C.C. 79447851, SEGÚN
COTIZACION NUMERO GB-548 DEL 28 DE ABRIL DE 2018.

FACTURADO A

CLIENTE HOSPITAL SIMON BOLIVAR DAMAS VOLUNTARIAS
NIT 800019286 5
DIRECCIÓN Cr 7 165 00
CIUDAD Bogota D.C. **TELÉFONO** 6767940
Email

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR	FORMA DE PAGO
07/06/2018	12/06/2018	GREEN BUTTON S.A.S.	Credito

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	GB PC 300	Órtesis Mascara Cerrada	2	Und.	122.000	0%	0	244.000
2	GB PC 106	Órtesis Manga Completa (Hombro/MUÑECA)	2	Und.	118.000	0%	0	236.000
3	GB PC 304	Órtesis Collar Compresivo Adulto	1	Und.	115.000	0%	0	115.000
4	GB PC 200	Órtesis Guante Hasta La Muñeca	4	Und.	105.000	0%	0	420.000
5	GBS 15805	Órtesis - Lamina De Gel No Adhesiva, Tejido Por Un Costado (40.5Cm X 51Cm X 3Mm De Espesor)	1	Und.	319.000	0%	0	319.000

5	Item						TOTAL CANTIDADES	10
Valor en Letras							SUBTOTAL	1.334.000
UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE							IVA	0
							DESCUENTO	0
							TOTAL FACTURA	1.334.000

DOCUMENTOS SOPORTE

OTROS DOCUMENTOS

Fecha y Hora de Generación: 07/06/2018 09:58:23

TRANSVERSAL 60 N 115 58 TORRE A OFC 413 Teléfono 7044908

Correo Electrónico info@greenbutton.co

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD COMUNITARIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del procedimiento	Código: CN-PR02-FT02
	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y/O INFORMES DE ATENCIÓN DE SERVICIOS O INCIDENTES DE EMERGENCIA	Versión: 02
	Nombre de Formato	Vigencia: 12/07/2020
	INFORME SERVICIO DE EMERGENCIA	Página 1 de 2

SGR-EII-352-2022

 Al contestar cite Radicado E-01052-2022005235-UAECOB ID: 128273 Folios: 2 Fecha: 2022-07-22 15:15:32 Anexos: 0 Remitente: SUBDIRECCION GESTION DEL RIESGO Destinatario: BEATRIZ GARCIA MONTALVO

Señor(a)
BEATRIZ GARCIA MONTALVO
Dirección: Carrera 16 # 106-45 Apto. 202
Correo: dnocera@gmail.com
Teléfono: 3152573458
Bogotá D.C.

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D. C. (UAECOB), hace constar que personal y equipo asignado a esta unidad atendió el siguiente servicio de emergencia.

Tipo De Servicio	:	Explosión	Nº de servicio	123850183
Fecha del evento	:	16 de febrero de 2018	Hora	18:42
Dirección	:	Carrera 16 # 106 – 45 Apto. 202		
Datos del Vehículo	:	No Aplica		
Barrio	:	San Patricio	UPZ	16
Propietario	:	Beatriz García Montalvo	Localidad	Usaquén
Ocupante o Conductor	:	Beatriz García Montalvo		
Razón Social	:	Edificio Portales del Valle		
Quien firmo el FURD*	:	Beatriz García Montalvo		

Causas establecidas por la UAECOB	:	Accidental. Explosión por mezcla de gases inflamables (G.L.P.) y aire, debido a la transferencia de calor de una fuente de ignición no identificada.
Zona de Origen	:	Cocina ubicada en el costado nor oriental de apartamento.
Afectaciones o pérdidas	:	Producto de la explosión se presentaron daños y pérdidas en la edificación y en su contenido.
Observaciones	:	Información recolectada por el comandante del incidente Sargento. William Babativa Urrego.
Lesionados	:	* José Manuel Álvarez de 50 años. * Luz Stella Martínez de 48 años. * Beatriz García de 57 años.
Muertos	:	No registra.
Fecha de expedición	:	22 de julio de 2022.
Estación que atendió el servicio	:	Caobos Salazar B-13.
Comandante del incidente	:	Sargento. WILLIAM BABATIVA URREGO
Respuesta a radicado #	:	R-00901-202202687-UAECOB ID 128095
El presente informe extrae los datos e información recopilada y registrada por el equipo de Investigación de Incendios de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.		
*FURD: formato único de Recolección de Datos de la UAECOB.		
**Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá		

Nota: La presente constancia se expide bajo los términos de ley.

Cordialmente,



Sargento. **WILLIAM RENÉ DÍAZ ÁNGEL.**
Coordinador Equipo de Investigación de Incendios.

Proyectó: Sargento. William Rene Diaz Angel.

Dirección: Calle 20 No. 68 A – 06 - Edificio Comando
Teléfono: 6 01 382 25 00 Extensiones: 20001 - 20002 - 20003
www.bomberosbogota.gov.co - Línea de emergencia 123
NTT: 899.999.061-9 - Código Postal: 110931



Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. VERBAL DE MAYOR CUANTÍA 018 – 2020 – 00022

De: LUZ STELLA MARTÍNEZ Y OTRO

Contra: BEATRIZ GARCIA MONTALVO y DAMIANO GAETANO VITTORIO NOCERA BARBATO

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**
(Art. 96 CGP)

CONSIDERACIONES PREVIAS.

Teniendo en cuenta el citatorio allegado por el extremo demandante, junto con mis poderdantes nos dirigimos a la sede judicial el día 29 de junio de 2022, donde se indicó que por tener atención virtual no se podía realizar la notificación personal; por tal motivo desde el correo electrónico se dejó constancia de la visita a la sede judicial allegando los documentos de identidad de los demandados solicitando la notificación personal.

Al transcurrir un tiempo más que prudencial sin que se hubiera recibió por respuesta alguna del Despacho para que se surtiera la notificación personal, el día 15 de julio de 2022 se solicitó por segunda vez la notificación personal para los demandados.

Es oportuno hacer la presente aclaración en atención que mis poderdantes se han presentado a los requerimientos judiciales dentro de los términos establecidos por la ley.

1. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO.

1.1. BEATRIZ GARCIA MONTALVO, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.845.855, quien tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

1.2. DAMIANO GAETANO VITTORIO NOCERA BARBATO, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.966.553, quien tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

1.1.1. APODERADO JUDICIAL DE LOS DEMANDADOS.

TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula No. 80.796.856 de Bogotá y portador de la T.P 223380 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA.

2.1. SOBRE LAS PRETENSIONES.

Primera. No se admite y mis prohijados se oponen a la prosperidad de declaración solicitada por los demandantes. Lo anterior en atención a que lo pretendido por los demandantes no reúne y no desarrolla el concepto de lo que es la responsabilidad civil, ni mucho menos a la obligación que tiene una persona por causar un daño a otra.

Cabe mencionar que, para que esta obligación nazca, debe comprobarse la culpa o negligencia de quien ha ocasionado el daño. Normativamente el título XXXIV del Código Civil Colombiano regula la responsabilidad común por los delitos y culpas, además de los presupuestos mínimos para exigirlos; los cuales para el caso concreto no se dan ya que son los demandantes los responsables del daño debido a su inexperiencia y culpa exclusiva al desarrollar actividades que como se extrae de los hechos no fueron contralladas ni contaban con la experiencia.

Segundo. No se admite y mis prohijados se oponen a la prosperidad de condena solicitada por los demandantes. Para el caso concreto debemos tener en cuenta que el sistema de la responsabilidad civil, en general, se concibió con la finalidad de que la víctima sea indemnizada por los daños sufridos.

Sin embargo, en el régimen de la responsabilidad civil extracontractual, existen situaciones en las que la víctima participa activamente en la producción de su propio daño. Frente a esto, se ha pretendido dilucidar si la llamada culpa de la víctima responde a la hipótesis de concurrencia de culpas o culpa exclusiva de la víctima, tomando en cuenta dos de los elementos que rigen el Derecho de Daños: culpabilidad y causalidad.

Ahora bien, de los hechos de la demanda se logra tener certeza de la inexperiencia por parte de los demandantes, teniendo en cuenta esa confesión realizada por el togado es primordial aclarar que, la culpa de la víctima es tratada usualmente desde el punto de vista de la causalidad.

La culpa de la víctima se considera en el nexo causal como *“una circunstancia determinante para su ruptura (si es exclusiva) o que interfiere en el mismo (si es concurrente)”*¹. Para la doctrinante Medina Alcoz, se indica que, *“para que la intervención de la víctima en el hecho generador de la responsabilidad pueda tener alguna trascendencia es preciso que, en alguna medida, sea causa del daño y no simple condición sine qua non de él (...)”*².

Tercero. No se admite y mis prohijados se oponen a la prosperidad de condena solicitada por los demandantes. En la presente pretensión es aplicable los argumentos ofrecidos en párrafos precedentes, aunado a que en los hombros del demandante José Manuel Álvarez Hueso descansa la culpa o factor de atribución del hecho dañino y que desvirtúa la responsabilidad civil en cabeza de mis poderdantes.

Razón por la cual es que podemos atribuir o imputar el hecho determinado al demandado Álvarez Hueso por ser el directo autor que ocasionó el daño.

¹ Esther Gómez Calle, La contribución de la víctima a la causación del daño en Derecho de Daños: 2013.

² La culpa de la víctima en la producción del daño extracontractual, autor María Medina Alcoz, Ibáñez 2003

Cuarto. No se admite y mis prohijados se oponen a la prosperidad de condena solicitada por los demandantes. Es oportuno indicar que la responsabilidad de los daños que se causaron los demandantes, no es atribuida a mis poderdantes máxime que la imprudencia está en cabeza de los acá demandantes, razón suficiente para oponerse al éxito de la pretensión.

Quinto. No se admite y mis prohijados se oponen a la prosperidad de lo solicitado por los demandantes. Nótese que es un pedimento desproporcionado y carente de fundamento jurídico.

Sexto. No se admite y mis prohijados se oponen a la prosperidad de lo solicitado por los demandantes. Nótese que es un pedimento desproporcionado y carente de fundamento jurídico aunado que no existe obligación exigible a los demandados.

Séptimo. No se admite y mis prohijados se oponen a la prosperidad de la condena solicitada por los demandantes. El sustento de la presente oposición se da en el hecho que mis poderdantes no han sido vencidos en juicio.

2.2. SOBRE LOS HECHOS.

Primero. Manifiestan mis poderdantes que se admite parcialmente. Indica mi poderdante que desconoce lo manifestado por los demandantes relacionado con la relación contractual entre el señor Ernesto Forero y el señor José Manuel Álvarez.

No se admite por mis poderdantes la manifestación que, Ernesto Forero es empleado de la señora Beatriz García. Lo indicado por el togado de los demandantes es alejado de la realidad aunando que no se aporta prueba siquiera sumaria que permita determinar una relación de subordinación, aunado a ello bajo los apremios del juramento mi poderdante indica que no existe relación contractual con el señor Ernesto Forero.

Lo único cierto en la precaria descripción del hecho es que por intermedio del señor Ernesto Forero, el 8 de febrero de 2018 mi poderdante conoció al señor José Manuel Álvarez Hueso quien le manifestó tenía experiencia en trabajos de mantenimiento y adecuación de espacios locativos.

Segundo. Manifiestan mis poderdantes que se admite el hecho. También se permite aclarar que lo solicitado al señor Álvarez Hueso no tenía relación con manipulación de electrodomésticos, gasodomésticos, tampoco con ninguna actividad conexas relacionadas con los servicios residenciales

Tercero. Manifiestan mis poderdantes que niegan el hecho. Es oportuno aclarar que lo indicado por el apoderado de los demandantes no es cierto, ya que mi poderdante no cuanta con empleados en su domicilio.

Con lo escueto del hecho el cual no indica fecha en que el demandante contextualiza su dicho

Situación que no concuerda con las manifestaciones del hecho en la demanda, cabe mencionar que la narrativa no se ajusta a la realidad.

Cuarto. Manifiestan mis poderdantes que niegan el hecho.

El presente hecho se niega tajantemente por ser fruto de la invención y el actuar de mala fe por parte de los demandantes y su apoderado judicial quien realiza una descripción fáctica en primera persona como si le constaran las manifestaciones hechas.

Se debe aclarar que el José Manuel Álvarez Hueso el día 16 de febrero de 2018 nunca ingreso al edificio, ni mucho menos a las instalaciones del área privada de mis mandantes en horas de la mañana.

Colorario de puede advertir que los demandantes buscan un fraude procesal al intentar confundir al Despacho con el ingreso a la copropiedad, situación que se desvirtúa con la minuta que se utiliza por el personal designado por la administración para la recepción de la copropiedad.

En la citada minuta para fecha 16 de febrero de 2018 se registra el ingreso del señor Manuel Álvarez a las 15 horas del día 16 de febrero de 2018 junto con una señora quien se identificó en su oportunidad como Luz Stella Martínez, desvirtuando la manifestación de estar presuntamente trabajando desde horas de la mañana.

Con relación a lo manifestado que el demandante recibió órdenes de mi poderdante de manipular los registros del gas que se ubican en zonas comunes, es una manifestación temeraria y no se ajusta para la labora contratada que relacionada con pintar una pared y desarmar unos cubículos de oficina; resulta contradictorio lo manifestado en el presente hecho y entra en contravía de lo manifestado en el hecho segundo de la demanda.

Frente a lo manifestado por el demandante a que la copropiedad debía supervisar su labor, resulta no ser cierto, mi poderdante amparada en el reglamento interno de la copropiedad requería de mover un mobiliaria y pintar una pared, situación que no afecta la infraestructura de la copropiedad, razón por la cual lo indicado por el demandante una vez más es fruto de la imaginación y un claro desconocimiento de los presupuestos para impetrar la acción.

Quinto. Manifiestan mis poderdantes que niegan el hecho.

Frente al primer párrafo del hecho indica mi poderdante que no es cierto, se permite precisar que la señora Luz Martínez llego ese día, 16 de febrero de 2018 junto con el señor Álvarez Hueso, situación que se demuestra con la prueba documental minuta de ingreso del edificio Portales del Valle., según lo afirman ellos mismos para asistir en la noche a una fiesta

El ingreso al apartamento de mi poderdante a la demandante Luz Martínez, se le da por simple cortesía ya que venía acompañada del señor Álvarez Hueso quien informó que era su pareja, ella en ningún momento llega en ocasión de un contrato, Ese día el señor Álvarez Hueso vino al apartamento de mis poderdantes específicamente a pintar una pared de la cocina, en

ninguna parte de la presunta contratación confesa en el escrito de la demanda, se menciona maniobras de aperturas de registros de gas, ni manipulación de conexiones de gas, ni limpieza con tinner, acciones y actividades estas que según escrito de la demanda el mismo demandante Álvarez Hueso afirma realizó siendo generadores de los hechos l

Con relación al párrafo segundo del hecho, mis poderdantes tajantemente lo niegan ya que no existe ninguna relación con la señora Luz Martínez, ni mucho menos se le delego función alguna por parte de mis mandantes; lo dicho en el hecho es totalmente falso. Según lo afirma el abogado demandante, fue el mismo señor Álvarez Hueso quien de forma improvisada e imprudentemente, le pidió a su acompañante señora Luz Stella que le ayudara irresponsablemente exponiéndola, ayuda que voluntariamente ella acepto configurando una situación donde los únicos responsables son ellos dos, situación de la cual fue absolutamente ajena mi poderdante., además, cabe recalcar, que ella no hace parte de la presunta contratación que se encuentran el escrito de la demanda .

Sexto. Manifiestan mis poderdantes que lo descrito en el hecho es parcialmente cierto.

Es cierto la fecha en que ocurrió el incidente. Frente a la hora y como lo indica el departamento de bomberos de Bogotá no corresponde a la indicad por los demandantes. Ahora bien, con relación a la presunta causa, pudo relacionarse con que el señor Álvarez Hueso es fumador habitual y quizás gases acumulados se avivaron por la negligencia del demandante.

Frente al inciso segundo del hecho. Es parcialmente cierto; el hijo de mis poderdantes auxilio a los acá demandantes de forma pronta y diligente, lo que ocultan los demandantes es que la señora Beatriz García debido al accidente provocado presuntamente por la falta de experticia del Sr. Álvarez Hueso, También resultó afectada e incapacitada También la explosión produjo grave afectación con grandes áreas de destrucción del apartamento

Frente al inciso tercero. Mis poderdantes se atienen a lo que la copropiedad logre demostrar sobre las manifestaciones de los demandantes, puesto que la carga de la prueba frente a lo indicado les incumbe a ellos.

Séptimo. Manifiestan mis poderdantes que no se acepta.

Es oportuno indicar que el apoyo brindado por el hijo de mis poderdantes, fue el actuar correcto para la situación que se presentó, ese día lo que realizó el hijo de mis mandantes fue llevar tanto al señor Álvarez Hueso, como a la señora Martínez Robles a uno de los baños que tiene la copropiedad dotado de regadera irrigándoles de manera adecuada y cuidadosa agua a temperatura ambiente y posteriormente cubriéndolos con sabanas limpias, así mismo de manera diligente los acompañó hasta que se hicieron presentes en el edificio los paramédicos y la ambulancia

Frente al desconocimiento del togado quien indicó *"en donde descuidadamente y al margen de los procedimientos de emergencia que la copropiedad o el mismo hijo de la señora por lógica debió tener en mente dada las circunstancias, procedió arbitrariamente a los MARTÍNEZ ROBLES y*

ALVAREZ HUESO en unas regaderas de agua, por lazo de más o menos 10 minutos, cayéndole agua sin cesar sobre la humanidad de cada uno, cuando aún se encontraban en llamas”

Lo anterior es una clara muestra inequívoca de querer confundir al Despacho, con el fin de establecer si existió un procedimiento inadecuado por parte del hijo de mi poderdante se elevó consulta a la Fundación Santa Fe lo siguiente:

“¿Qué hacer y que no si se presenta una quemadura?

Lo primero es irrigar de manera profusa la zona afectada, con abundante agua a temperatura ambiente, para evitar que la quemadura se haga más profunda. Luego cubrir la lesión con sábanas limpias o gasas y dirigirse de manera inmediata al servicio de urgencias.

Recuerde que la consulta temprana es de vital importancia, por más pequeña que parezca la quemadura. Esto ayudará a dar un mejor tratamiento y por lo tanto una mejor evolución de la herida. Por su parte, no se deben usar cremas ni medicamentos que pigmenten la quemadura pues esto le impedirá a los médicos ver adecuadamente la condición de la lesión.

Además, es muy importante no aplicar alimentos como claras de huevo o café, sustancias como crema dental, ni aquellas que no estén recomendadas por los especialistas.”

Para confirmar lo anterior se elevó consulta a la secretaria distrital de salud sobre los protocolos de manejo de pacientes quemados, entidad que por intermedio de la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. quien groso modo refirió:

“Lave las lesiones con agua sobre las quemaduras. Tenga precaución al hacerlo si las quemaduras son muy extensas o si el paciente este inconsciente, en ese caso busque al personal de salud con prontitud, (cada segundo es vital)”

Lo anterior permite establecer la temeridad de los hechos en contra de mis poderdantes, y desconocimiento profundo por parte del togado de los demandantes al realizar ese tipo de aseveraciones.

Octavo. Manifiestan mis poderdantes que se acepta el hecho. Aclarando que el tiempo de atención no les consta ya que por la gravedad del suceso es difícil recordar con precisión.

Noveno. Manifiestas mis poderdantes que no se acepta el hecho. Lo anterior en atención a que no le consta lo manifestado y de la historia clínica allegada con la demanda no se aprecia los calificativos brindados por el togado.

Frente al inciso tercero no se acepta toda vez que, como lo indica es beneficiaria de un servicio médico el cual no le genera cobro alguno a la demandante Luz Martínez.

Decimo. Por parte de mis poderdantes no se acepta el hecho.

El motivo por el cual no se admite lo manifestado es por ser una declaración temeraria y de mala fe, mi poderdante estuvo pendiente de la evolución de

los demandantes y aporlo elementos necesarios para su recuperación, prueba de ello es sendas manifestaciones de dos de las damas voluntarias (damas rosada) del hospital Simón Bolívar así, como de la doctora encargada de las terapias quienes dieron fe certificando el verdadero comportamiento y todo el apoyo que la señora Beatriz García Montalvo les brindó a los demandantes a través de las damas voluntarias durante toda la hospitalización y una vez fueron dados de alta, estando muy pendiente de las terapias de rehabilitación. Con el acervo documental se demostrará ampliamente el apoyo brindado.

Cabe mencionar que mi poderdante pago las terapias para que fueran recibidas por los demandantes, las cuales a pesar de estar pagadas fueron rechazadas por los señores Manuel Álvarez y Luz Martínez situación que permite vislumbrar el deseo de acudir a la jurisdicción para reclamar lo que por su negligencia se causaron.

Once. Manifiestan mis poderdantes que no le consta.

Como se mencionó en el hecho anterior por parte de la señora Beatriz García se pagaron las terapias por intermedio de las Damas voluntarias (damas rosadas) y así lo manifestó por escrito la doctora Yinna Martínez indicando que solo asistieron a tres (3) terapias y sin justificación alguno no volvieron.

Así las cosas es claro que por parte de los demandantes han sido negligentes hasta con su recuperación.

Doce. Manifiestan mis poderdantes que se niega.

Lo anterior en virtud a que desconocen la realidad de lo dicho por los demandantes, aunado que el hecho es repetitivo y carente de coherencia de conformidad a las reglas de la sana crítica.

Trece. (HECHO DOCE de la demanda) Manifiestan mis poderdantes que se niega.

Frente al grado de la afectación esta en cabeza de los demandantes de daño causado en su humanidad, aunado que por la dinámica de la prueba debe existir certeza en el desarrollo de los elementos de la responsabilidad.

Frente al inciso tercero del hecho, se insiste que la historia clínica no es suficiente para determinar los daños y las secuelas, por lo anterior el hecho carece de pertinencia y conducencia para establecer alguna responsabilidad en cabeza de los demandados.

Catorce. (HECHO TRECE de la demanda) Manifiestan mis poderdantes que no se admite. En dinamismo probatorio debe existir pruebas que sean conducentes, pertinentes y utiles con el propósito de que el Juez llegue a la certeza del objeto de la acción impetrada.

De lo anterior al referirse a la existencia de secuelas, deformidades, perturbaciones estas deben ser consignadas en un experticio que provenga de persona idónea y calificada sobre dichos conceptos de orden médico,

situación que no se encuentra en los hechos ni tampoco en las pruebas enlistadas por los demandantes.

Quince. (HECHO CATORCE de la demanda) manifiestan mis poderdantes que no se acepta el hecho. Lo anterior en atención a que no les consta lo manifestado por los demandantes, aunado que son manifestaciones subjetivas y carentes de las condiciones de tiempo, modo y lugar.

Dieciséis. (HECHO QUINCE de la demanda) manifiestan mis poderdantes que no se acepta el hecho. Lo anterior en atención a que no les consta lo manifestado por los demandantes, aunado que son manifestaciones subjetivas y carentes de las condiciones de tiempo, modo y lugar.

Diecisiete. (HECHO DIECISÉIS de la demanda) manifiestan mis poderdantes que no se acepta el hecho. Lo anterior en atención a que no les consta lo manifestado por los demandantes, aunado que son manifestaciones subjetivas y carentes de las condiciones de tiempo, modo y lugar.

Especialmente se permiten aclarar que el demandante no era subordinado de la señora Beatriz García, puesto que lo que existió fue un contrato verbal de labor o destajo con la finalidad de que fuera pintada una pared y desarmar unos muebles de oficina.

Dieciocho. Manifiestan mis poderdantes que no se acepta el hecho. Lo anterior en atención a que no les consta lo manifestado por los demandantes, aunado que son manifestaciones subjetivas y carentes de las condiciones de tiempo, modo y lugar.

Diecinueve. Manifiestan mis poderdantes que no se acepta el hecho. Lo anterior en atención a que no les consta lo manifestado por los demandantes, aunado que son manifestaciones subjetivas y carentes de las condiciones de tiempo, modo y lugar, aunado a lo anterior no existe soporte probatorio del lucro manifestado por los demandantes.

Veinte. manifiestan mis poderdantes que no se acepta el hecho. Lo anterior en atención a que no les consta lo manifestado por los demandantes, aunado que son manifestaciones subjetivas y carentes de las condiciones de tiempo, modo y lugar; máxime que al hablar de expectativa de vida no se garantiza que para el caso concreto fuera ocurrir o cumplirse con la demandante.

Veintiuno. manifiestan mis poderdantes que no se acepta el hecho. Lo anterior en atención a que no les consta lo manifestado por los demandantes, aunado que son manifestaciones subjetivas y carentes de las condiciones de tiempo, modo y lugar; máxime que al hablar de expectativa de vida no se garantiza que para el caso concreto fuera a ocurrir o cumplirse con el demandante.

Veintidós. manifiestan mis poderdantes que no se acepta el hecho. Lo anterior en atención a que no les consta lo manifestado por los demandantes, aunado que son manifestaciones subjetivas y carentes de las condiciones de tiempo, modo y lugar.

Veintitrés. manifiestan mis poderdantes que no se acepta el hecho. Lo anterior en atención a que no les consta lo manifestado por los demandantes, aunado que son manifestaciones subjetivas y carentes de las condiciones de tiempo, modo y lugar.

Veinticuatro. manifiestan mis poderdantes que no se acepta el hecho. Lo anterior en atención a que no les consta lo manifestado por los demandantes, aunado que son manifestaciones subjetivas y carentes de las condiciones de tiempo, modo y lugar.

Veinticinco. manifiestan mis poderdantes que no se acepta el hecho. Lo anterior en atención a que no les consta lo manifestado por los demandantes, aunado que son manifestaciones subjetivas y carentes de las condiciones de tiempo, modo y lugar.

Veintiséis. manifiestan mis poderdantes que no se acepta el hecho. Lo anterior en atención a que no les consta lo manifestado por los demandantes, aunado que son manifestaciones subjetivas y carentes de las condiciones de tiempo, modo y lugar.

Veintisiete. manifiestan mis poderdantes que no se acepta el hecho. Lo anterior en atención a que no les consta lo manifestado por los demandantes, aunado que son manifestaciones subjetivas y carentes de las condiciones de tiempo, modo y lugar.

Veintiocho. manifiestan mis poderdantes que no se acepta el hecho. Lo anterior en atención a que no les consta lo manifestado por los demandantes, aunado que son manifestaciones subjetivas y carentes de las condiciones de tiempo, modo y lugar.

Veintinueve. manifiestan mis poderdantes que no se acepta el hecho. Lo anterior en atención a que no les consta lo manifestado por los demandantes, aunado que son manifestaciones subjetivas y carentes de las condiciones de tiempo, modo y lugar.

Treinta. manifiestan mis poderdantes que no se acepta el hecho. Lo anterior en atención a que no les consta lo manifestado por los demandantes, aunado que son manifestaciones subjetivas y carentes de las condiciones de tiempo, modo y lugar.

Treinta y uno. manifiestan mis poderdantes que no se acepta el hecho. Lo anterior en atención a que no les consta lo manifestado por los demandantes, aunado que son manifestaciones subjetivas y carentes de las condiciones de tiempo, modo y lugar.

Treinta y dos. manifiestan mis poderdantes que no se acepta el hecho. Lo anterior en atención a que no les consta lo manifestado por los demandantes, aunado que son manifestaciones subjetivas y carentes de las condiciones de tiempo, modo y lugar.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

3.1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD por parte de BEATRIZ GARCIA MONTALVO y DAMIANO GAETANO VITTORIO NOCERA BARBATO:

Para que exista responsabilidad se requieren tres elementos, el daño, el hecho generador del mismo y el nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador, bien sea por acción o por omisión.

El nexo de causalidad se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina han señalado que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable, como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aparece ligada a ésta por una relación causa efecto³.

Del mismo modo, la jurisprudencia y la doctrina han establecido, como regla general, que el demandado tiene varias posibilidades para defenderse y exonerarse en un juicio de responsabilidad, ello dependerá del régimen de responsabilidad aplicable. Si se trata de un régimen subjetivo, requerirá la prueba de ausencia de culpa, inexistencia del nexo causal o, causa extraña. Si se trata de un régimen de responsabilidad objetiva, únicamente podrá probar ausencia del nexo causal o la existencia de causa extraña.

En otras palabras, probando la actividad peligrosa desplegada por el agente y el daño sufrido por la víctima, se presume que éste último ha sido causado por el agente, es decir, se presume el nexo causal entre la conducta desplegada por el actor y el daño sufrido por la víctima, de lo cual se deriva la mencionada presunción de responsabilidad.

En este sentido Javier Tamayo Jaramillo ha establecido "...cuando por ejemplo un vehículo atropella a una persona el perjudicado con dicho accidente, debe establecer en primer lugar que la cosa le produjo una lesión. Para poder imputar la responsabilidad a alguien en particular, deberá establecer que ese alguien tenía injerencia sobre la cosa o sobre la actividad peligrosa causante del daño. Así las cosas, deberá establecer, que la cosa o la actividad peligrosa se hallaba bajo el poder de dirección y control del demandado o de una persona que de éste dependía. Al establecer ese poder de dirección y control, estará demostrando que la acción u omisión del guardián, permitieron que a su turno, la actividad o la cosa hubiesen causado el daño"⁴.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en sentencia el 7 de septiembre de 2001 dispuso, *"Por regla general, en aplicación del artículo 2341 del C. Civil, el éxito de la pretensión indemnizatoria de carácter extracontractual exige la demostración de los siguientes tres elementos: daño padecido por el demandante, la culpa del demandado y el nexo causal entre uno y otra; mas como también lo ha sostenido la jurisprudencia desde vieja data, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2356 ibídem, a la víctima de un determinado accidente que provenga del ejercicio de una actividad peligrosa, le basta demostrar la existencia de éste y que le es*

³ Patiño, Héctor. Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Universidad externada de Colombia pág. 193

⁴ Tamayo Jaramillo, Javier. De la responsabilidad civil tomo dos. Editorial Temis. Pág. 228

completamente ajeno; que el control efectivo, beneficio o goce de la misma se halla en cabeza de la persona a quien se demanda; y en fin, acreditar el perjuicio y su monto; queda, pues, aquella relevada de demostrar la culpa del demandado la cual se presume y más bien es éste quien deberá comprobar, en procura de su absolución, que el accidente ocurrió por una causa extraña: la culpa exclusiva de la víctima o de un tercero, o la intervención de una fuerza mayor o caso fortuito”.

Para el caso que nos ocupa la exoneración esta soportada en la constancia que brinda el departamento de bomberos de Bogotá quien conoció como primer respondientes del hecho certifico lo siguiente:

“Causa establecidas por la UAECOB: Accidental. Explosión por mezcla de gases inflamables (G.L.P.) y aire debido a la transferencia de calor de una fuente de ignición no identificada”

Cómo se indicó en la respuesta de los hechos el señor Álvarez Hueso es fumador habitante, lo que presuntamente produjo la fuente de ignición; ahora bien, lo anterior es clara muestra de que mis poderdantes son ajenos a ser objeto de responsabilidad.

El hecho no puede ser atribuido a mis mandantes como lo indica el cuerpo de bomberos de Bogotá la causa es accidental y de la narrativa de los hechos que no aporta una coherencia ya que al ser valorados bajo los preceptos del sentido común y de la sana crítica no existe nexo de causalidad entre el actuar de mis poderdantes y la consecución del accidente.

3.2. INEXISTENCIA Y DESPROPORCIONALIDAD DE LO PRETENDIDO POR LOS DEMANDANTES:

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, debemos hacer referencia a que los daños patrimoniales son el daño emergente y el lucro cesante, que corresponden a los gastos en los que se incurre para restablecer el perjuicio causado. En el caso concreto, no se aportan facturas, o documentos que permitan establecer los gastos en que incurrieron en virtud de la presunta afectación en el evento dañino y que da apertura a la acción de la referencia, y por otro lado, el lucro cesante hace referencia al bien económico que deja de ingresar debido a presunta afectación deprecada por el extremo demandante y no puede producir, ante el cual revisado el acápite de las pruebas documentales e incluso el acápite del juramento estimatorio no yace prueba siquiera sumaria que permita establecer el ingreso económico de los demandantes.

Para comenzar a delimitar el tema, debemos referir el concepto de daños extrapatrimoniales, el cual es el perjuicio a bienes protegidos jurídicamente y que son valorados de acuerdo a los conceptos jurisprudenciales de la corte y del consejo de Estado. Como el daño al buen nombre, honra, dignidad o a la tranquilidad. Estos son: el daño a la vida, daño estético y el perjuicio moral, que corresponden a la pérdida de los placeres como consecuencia de una lesión física o psíquica. Por otro lado, se encuentran los daños que afectan los contornos del cuerpo, como una cicatriz, una

quemadura, una deformación. Y los daños que consisten en el sufrimiento de la víctima, en caso de lesiones personales, pero para ello se hace necesario demostrar el nexo de causalidad que pueda vincular a mis mandantes, lo cual para el caso que nos ocupa tampoco se encuentra desarrollado o estructurado en los hechos y pruebas de la demanda.

La Corte Constitucional, reiteradamente, ha manifestado que:

“En el orden jurídico colombiano es clara la existencia de una concepción dualista de la responsabilidad civil, por lo que no se puede confundir el tratamiento de una y otra responsabilidad, las cuales están reguladas de manera autónoma e independiente en capítulos distintos del Código Civil, se originan en causas o fuentes diversas y sus prescripciones en materia de reparación no son coincidentes”.

Para tener mayor claridad sobre el concepto de responsabilidad civil extracontractual, es conveniente recordar que la responsabilidad civil contractual es definida como el incumplimiento de una obligación originada de un contrato (acto jurídico); mientras que la extracontractual es la obligación que se tiene de indemnizar a una persona a la que se le causa daño, sin que esa responsabilidad surja por el incumplimiento de un contrato (hecho jurídico).

Dicho, así las cosas, un ejemplo típico de responsabilidad extracontractual es un accidente donde se genera un daño sin mediar contrato entre las partes, independientemente de otro tipo de responsabilidad que se puede generar (penal).

Teniendo en cuenta lo anterior, en el libelo introductor la parte demandante no logra establecer la configuración de la responsabilidad en cabeza de mis representados la cual con dificultad podrá establecerse con los medios probatorios invocados; se predica la existencia de unas órdenes a personas que no logran identificar y lo más lesivo del asunto los demandantes se presentan como subordinados de la señora Beatriz García, lo que conllevaría a poder imputársele el daño a una persona o a varias, el código de civil colombiano en su art. 2431 establece la obligación de indemnización, a la persona a la que se le haya causado el daño, a través de una reparación de perjuicios; el menoscabo debe tener las siguientes características:

- Su origen proviene de un acto delictuoso (penal) o culposo (civil) y no de un contrato.
 - Para el caso en comento es un elemento que si existe en virtud del siniestro de fecha 16 de febrero de 2018.
- La carga de la prueba recae en la víctima, a quien SE LE IMPONE DEMOSTRAR EL DAÑO CAUSADO Y LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO ORIGINADO, igualmente los perjuicios que se le ocasionaron con ocasión del daño.
 - Para el caso concreto el togado demandante intenta distraer y distorsionar la realidad, al enfocar unos hechos carentes de

tiempo, modo y lugar, con los cuales pretende contar una versión incoherente de la realidad, tan cierto es que, desarrolla la existencia de unos hechos y unas presuntas órdenes a personas inexistentes, situación que se confirma con las minutas de la recepción del **EDIFICIO PORTALES DEL VALLE**.

- Al no surgir de un contrato, no hay una cláusula limitadora o excluyente de responsabilidad, pero el causante puede presentar hechos compensatorios que aminoren su responsabilidad o que la comparta con la persona afectada.
 - En el caso concreto se aporta constancia expedida por el cuerpo de bomberos donde se indica que la explosión fue accidental.
- Puede emanar por un hecho propio, o por un proceder de otro, o por un hecho ajeno, cuyo ejecutor no ha tenido una relación jurídica anterior.
 - Como se muestra con las documentales no existe forma que pueda vincular a mis poderdantes como responsable del hecho que afectó a los demandantes, posiblemente la imprudencia recaiga sobre el demandante Álvarez Hueso.

De las características precedentes y en procura de los derechos de mis poderdantes, encontramos los eximentes de responsabilidad en el ámbito civil como son la Fuerza Mayor y el Caso Fortuito donde se configura una imprevisibilidad y la ocurrencia de algo que es imposible de resistir; la culpa que atañe exclusivamente a la víctima y la culpa exclusiva de un tercero, diferente a quien es señalado como el causante.

3.3. FRAUDE A LA LEY:

En el proceso de la referencia debemos aplicar la presente excepción ya que es notorio el fraude a la ley, con las manifestaciones de los hechos y la solicitud de una indemnización desbordada que solo busca el menoscabo patrimonial de mis mandantes y donde se pretende desconocer los derechos que tiene mi poderdante.

Se echa de menos que los demandantes ni su apoderado en la narrativa de los hechos hubieran mencionado la existencia del certificado de bomberos sobre el día del accidente donde se informa la causa por la cual se produjo la explosión en el bien inmueble de mis poderdantes, simplemente hace una enunciación en el acápite de las pruebas sin indicar su contenido.

En este sentido, señalan *María del Carmen y Javier Tovar Gil*, que el Fraude a la Ley consiste en la elusión de un ordenamiento jurídico nacional, natural o normalmente competente, mediante la artificial constitución de un punto de contacto previamente establecido por los intervinientes en el acto. Es decir, consiste en una maniobra premeditada de constitución artificial de un punto de contacto con el exclusivo y único propósito de menoscabar el patrimonio de los demandados puesto que busca percibir una indemnización que no se ajusta a las condiciones de su realidad económica

y mucho menos al daño que presuntamente sufrió aunado a que no desarrolla el nexo de causalidad frente a lo pretendido.

Por su parte, **Marco Gerardo Monroy Cabra**, precisa que el supuesto de fraude a la ley consiste en que una persona, fraudulentamente, consigue colocarse en una situación tal que puede invocar las ventajas de una ley, a la que, normalmente, no podía recurrir.

Por lo expuesto en las presentes excepción esta llamada a prospera ya que en el desarrollo probatorio su señoría podrá concluir que no le asiste el derecho al demandante.

3.4 MALA FE Y PRESENCIA DE EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD:

Dentro del ordenamiento jurídico Colombiano se ha desarrollado la temeridad y la mala fe en las actuaciones de las partes y sus apoderados dentro de los procesos y que pueden llegar a causar graves consecuencias si con ellas se perjudica a cualquier persona que haga parte del proceso; una actuación es temeraria cuando una de las partes o su apoderado procede de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales; De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Código General del Proceso, contempla las causales en las que se incurre en temeridad o mala fe, para el caso que nos ocupa tenemos que:

“Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos”

Por lo dicho y con el desarrollo del proceso se llevará al titular del Despacho al convencimiento que los hechos presentados en la demanda son adversos a la realidad, además, es oportuno resaltar que los demandantes advierten la existencia de una relación laboral la cual no es real, es oportuno establecer que el contrato de trabajo a destajo no es una modalidad de contrato sino una forma de remuneración, en la que se paga por unidad de obra o tarea y no por unidad de tiempo; como ocurrió entre mi poderdante y el señor Álvarez Hueso a quien se le encargo pintar una pared y desarmar un mobiliario de oficina, lo anterior no tiene relación con subordinación ni mucho menos que existieran órdenes para manipular válvulas, tejados o relacionados con manipulación de enseres.

Por ello cuando las partes actúen de mala fe o con temeridad respecto a los actos procesales que realicen dentro del proceso, y dichas actuaciones afecten a la otra parte o a terceros intervinientes, responderán patrimonialmente por los perjuicios causados, ahora la temeridad se presume cuando la parte o el apoderado según el caso, incurra en cualquiera de las causales mencionadas en el artículo 79 del norma citada, sin embargo el debate probatorio nos llevara a concluir lo predicado en la presente excepción.

Ahora bien, a los eximentes de responsabilidad los cuales se presentan en la referencia, frente a la posible responsabilidad de mis mandantes, en la legislación encontramos las figuras de la Fuerza mayor y caso fortuito, Culpa

exclusiva de la víctima o Culpa exclusiva de un tercero y que denominamos como eximentes de responsabilidad.

Se configura la fuerza mayor o caso fortuito cuando hay imprevisibilidad y ocurre algo que es imposible de resistir, pero que según las jurisprudencias de las altas cortes es necesario que concurren tanto la imprevisibilidad como la imposibilidad de resistir para que se configure este eximente de responsabilidad, como es el caso que se presentó el día del suceso descrito en la demanda, puesto que el vehículo se desengrano en una pendiente situación que se escapa a los deberes objetivo de cuidado y se convierte en hecho imprevisible.

En cuanto a la culpa exclusiva de la víctima no sería justo castigar a quien causo el daño sabiendo que la culpa fue de la víctima. Para el caso concreto cuando es el demandante quien omite su inmoralidad frente a ser un fumador habitual imprudencia que posiblemente fue el detonante de la explosión, ahora bien, no tiene relación que para pintar una pared deba limpiar con tinner las extensiones de la cocina, la narrativa de los hechos va en contra vía de la sana crítica y el sentido común.

En este caso y ejemplo es la víctima el único causante de hecho que genere el accidente máxime que fue Álvarez Hueso quien expuso a su compañera, como se demuestra en la minuta de ingreso al edificio.

Por ultimo tenemos la culpa de un tercero, el daño es causado por una persona diferente a la que es señalada, es decir, acá no hay nexo causal entre el daño causado y la persona que causa el daño, pero hay que tener en cuenta que en ocasiones se es responsables por hechos ajenos según lo preceptuado en el código civil artículo 2347.

Otro hecho de mala fe por parte de los demandantes se demuestra con las documentales que se arriban con la presente contestación como son a) Certificación Dama Rosada Beatriz De Ovalle, b) Certificación terapeuta ocupacional Yinna Lised Martínez Romero y c) Cotización empresa Green Button, esta última es la relación de los implementos de rehabilitación, comprobantes de los pagos del 50% de la cotización y facturas a nombre de las damas voluntarias del Hospital Simón Bolívar a través de las cuales se dieron los dineros para el pago de los saldos totales de dichos implementos contra entrega.

Recordemos que el abogado de los demandantes en el hecho décimo dice: *"La señora García Montalvo luego de transcurrido el accidente, apareció en el hospital luego de dos meses pero sólo para exclamar irónicamente en palabras textuales: Que menos mal no les había pasado nada, entregando a mis representados dos cremas humectantes, una para cada uno que no supera el valor de la suma de \$300.000 pesos moneda corriente. Desde aquella fecha, que en promedio data del mes de abril de 2018 no se sabe nada del paradero de la señora"*

También en el hecho 11 refiere el apoderado de los demandantes que uno de los médicos especialistas le había ordenado 20 terapias, las cuales debían ser 2 veces por semana y según manifestó el abogado demandante: fue socorrido por una entidad sin ánimo de lucro denominada damas rosadas; Lo cierto es que, los soportes que se relacionan con la

contestación evidencian que incondicionalmente mi poderdante estuvo pendiente de suministrarles lo necesario durante la hospitalización como posteriormente para la rehabilitación a través de terapia ocupacional, al igual que los suministros de implementos necesario para llevar a cabo las mismas.

3.5. PERJUICIOS CAUSADOS A LOS DEMANDADOS POR CAUSA ATRIBUIDA AL DEMANDANTE MANUEL ÁLVAREZ HUESO.

Como se desarrollará en la etapa procesal oportuna estamos ante una culpa exclusiva de la víctima, razón por la cual los perjuicios causados a mis poderdantes deben ser conocidos por el Despacho ya que fueron gastos derivados del siniestro ocurrido el día 16 de febrero de 2018.

Reparación de muros, techos y pisos cometidas eléctricas e hidrosanitaria, aunado a la red de gas por valor de \$52.000.00.

Reparación de cocina, remplazo de electrodomésticos \$ 64.000.000.

Relaciones y cambios de puertas, ventanas del apartamento y terraza \$40.421.325

Remoción y transporte de escombros \$7.475.000

Reparación de muebles y enseres \$8.650.000

Cambio de cortinas y tapetes quemados \$16.337.998

Arrendamiento de Apartamento amoblado por seis meses \$15.000.000

Gastos de bodegaje \$5.475.000

Junto a lo anterior se debe tener en cuenta la incapacidad de mi poderdante quien en razón al desarrollo de su profesión dejó de percibir sus ingresos.

3.6. EXCEPCIÓN INNOMINADA:

Al señor juez solicito que en caso de configurarse alguna excepción la misma sea decretada por su señoría apoyado y soportado en el debate probatorio del proceso de la referencia.

3.1.1. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso y estando en la oportunidad procesal me permito **OBJETAR EL JURAMENTO ESTIMATORIO** señalada por la parte actora en la suma de \$617.942.100:

En el presente acápite se propone objeción a los valores presentados por la parte demandante en el orden que los desarrollo en la demanda, para tal efecto me permito presentar un juramento estimatorio en caso de que el Despacho considere la existencia de responsabilidad o concurrencia de culpas en el hecho dañoso.

Previo a la estimación cuantitativa es prudente indicar que se realizara las manifestaciones correspondientes a cada uno de los acápites propuesto por los demandantes.

- FRENTE A LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES:

- α- DAÑOS MATERIALES.

DAÑO EMERGENTE:

Para la estimación en favor de Luz Stella Martínez la cual indica la demanda asciende a la suma de \$1.884.000.00.

La objeción se fundamenta en que los 70 soportes allegados no reúnen el mérito ejecutivo necesario para ser exigidos a mis poderdantes, aunado a ello al ver los soportes se advierte que tienen la misma caligrafía y no se tiene conocimiento si el servicio fue prestado. Desde ya los soportes denominados como recibo de caja menor se tacharán de falsos.

Para la estimación en favor de Manuel Álvarez Hueso la cual indica la demanda asciende a la suma de \$1.596.000.00.

La objeción se fundamenta en que los 62 soportes allegados no reúnen el mérito ejecutivo necesario para ser exigidos a mis poderdantes, aunado a ello al ver los soportes se advierte que tienen la misma caligrafía y no se tiene conocimiento si el servicio fue prestado. Desde ya los soportes denominados como recibo de caja menor se tacharán de falsos.

- b- DAÑOS INMATERIALES:

Con relación a los ítems daño moral, daño a la vida en relación, daño a la salud y daños estéticos; no es claro como la bancada demandante, debemos tener en cuenta que desde el año 2014 y hasta la fecha, se cuenta con una doble clasificación. Por un lado, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 5 de agosto de 2014, determinó que el perjuicio inmaterial encierra el daño moral; daño a la vida en relación; y la vulneración a los derechos humanos fundamentales que gozan de especial protección. Por el otro, la sección tercera del Consejo de Estado, determinó el 28 de agosto de 2014 que los perjuicios indemnizables bajo su jurisdicción comprenderían el daño moral; daño a la salud; y la afectación grave a los bienes constitucional y convencionalmente protegidos.

Por lo anterior los valores liquidados no corresponden a la realidad aunado que no existe soporte que permita establecer la razonabilidad del juramento.

LIQUIDACION INDEMNIZACION EN CASO QUE EL DESPACHO CONDENE A LOS DEMANDADOS

LIQUIDACION PERJUICIOS PATRIMONIALES

Se toma como base el 50% del salario mínimo de la fecha del siniestro, es decir \$368.858 como base para calcular el lucro cesante.

Se toma la tabla de mortalidad de la Superintendencia Financiera, para calcular la probabilidad de vida que tenía la víctima al momento del siniestro, calculando el lucro cesante pasado y futuro, así:

LUCRO CESANTE PASADO

Fórmula de Liquidación:

$$LCP = \frac{S (1 + i)^n - 1}{i}$$

Constante i

LCP = $\frac{\$ 368.858 * 0,11615443}{0,004867}$

LCP = **\$ 8.803.060**

HOME

LUCRO CESANTE FUTURO

Fórmula de Liquidación:

$$LCF = \frac{S (1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

Constante i

LCF = $\frac{\$ 368.858 * 1,82322185}{0,013740621}$

LCF = **\$ 48.943.201**

HOME

TOTAL LUCRO CESANTE

LIQUIDACIÓN INTEGRAL DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

HOME

CONCEPTO	VALOR
DAÑO EMERGENTE.	No Acreditado
LUCRO CESANTE.	\$ 57.746.261
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 57.746.261

MAXIMO PAGO POR PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

DEMANDANTES	\$82.811.600
TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	\$82.811.600

4. MEDIOS DE PRUEBA DE LA CONTESTACIÓN.

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE.

De conformidad a lo establecido en el artículo 198 en asocio del artículo 372 numeral 7 del código general del proceso, solicito al Despacho señalar fecha y hora para que los demandantes Luz Stella Martínez y Manuel Álvarez Hueso, mayores de edad se sirvan rendir interrogatorio de parte que el suscrito apoderado realizara personalmente.

4.2. PRUEBA TESTIMONIAL.

De conformidad a lo señalado por el artículo 212 del código general del proceso solicito al Despacho se sirva decretar la declaración de las siguientes personas mayores de edad que ilustraran al Despacho sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar relacionado con los hechos y contestación a los mismos, aunado a lo desarrollado en las excepciones.

- **MARIA FRANCISCA BEATRIZ ACOSTA**, mayor de edad identificada con la cédula No. 41.361.272, quien tiene domicilio en la ciudad de Bogotá podrá ser notificada personalmente al correo electrónico tomfrodriguez@gmail.com
- **YINNA LISED MARTÍNEZ ROMERO**, mayor de edad quien podrá ser notificada personalmente al Móvil (+57) 318 8737173 – 317 4044583 Transversal. 60 # 115-58 Torre A Consultorio 407 Centro ilarco de Bogotá y al correo electrónico tomfrodriguez@gmail.com
- **MARGARITA ARANGO DE OSORIO**, mayor de edad identificada con la cédula No. 41.540.212, quien tiene domicilio en la ciudad de Bogotá podrá ser notificada personalmente al correo electrónico tomfrodriguez@gmail.com
- **DAMIANO NOCERA GARCIA**, mayor de edad identificado con la cédula No. 1020771161, quien podrá ser notificado personalmente en la Carrera 16 No 106-45 apartamento 202 de Bogotá o al correo electrónico tomfrodriguez@gmail.com

4.3. PRUEBA DOCUMENTAL.

De conformidad a lo establecido en el artículo 165 del código general del proceso relacionado con los medios de prueba, solicito al Despacho darle el valor probatorio y tener en cuenta las siguientes pruebas documentales que se relacionan a continuación:

4.3.1 Minuta de ingreso al edificio portales del valle.

- 4.3.2 Certificado reporte de bomberos
- 4.3.3 Protocolo quemaduras fundación santa fe
- 4.3.4 Protocolo quemaduras secretaria de salud distrital
- 4.3.5 Certificación Beatriz Acosta como dama rosada
- 4.3.6 Certificación Margarita Arango como dama rosada
- 4.3.7 Certificación terapeuta fundación santa fe
- 4.3.8 Cotización del 28 de abril para implementos de recuperación para Luz Martínez
- 4.3.9 Cotización del 28 de abril para implementos de recuperación para Manuel Álvarez
- 4.3.10 Comprobante pago 50 % cotización en favor de Luz Martínez.
- 4.3.11 Comprobante pago 50 % cotización en favor de Manuel Álvarez
- 4.3.12 Factura de venta Luz Martínez
- 4.3.13 Factura de venta Manuel Álvarez
- 4.3.14 Actualización reporte de bomberos
- 4.3.15 Relación de 22 facturas y gastos en los que incurrieron los demandados para la recuperación de su inmueble que se podrán consultar en siguiente link:
https://drive.google.com/drive/folders/1nrzhPB0Wn66BEbPiQja0f57lmLB0Xlw9?usp=share_link

5. NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Para los efectos de notificación personal los demandados serán notificados como se indicó en el libelo introductor.

El suscrito apoderado se notificará personalmente en la carrera 8 No. 12 B – 83 Oficina 710 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico tomfrodriguez@gmail.com y abonado telefónico 3155646083 / 3138804263

Me suscribo del Despacho

Atentamente,



TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
C.C No. 80.796.856 de Bogotá
T.P 223380 del Consejo
Superior de la Judicatura
tomfrodriguez@gmail.com

CONTESTACION DEMANDA Rad. 018-2020-00022

Tomas Rodriguez Jimenez <tomfrodriguez@gmail.com>

Mié 25/01/2023 9:20 AM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gestionjuridicainterna1806@gmail.com <gestionjuridicainterna1806@gmail.com>; DIANA CASTRO DE BELTRAN <diana_castro09@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO.pdf; PRUEBAS CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Señores Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá.

Con el presente correo allego al Despacho en mensaje de datos contestación de la demanda.

Es oportuno indicar que dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 el presente correo se copia a los apoderados de las demás partes intervinientes.

FAVOR ACUSAR RECIBO.

--

Tomás Francisco Rodríguez Jiménez
Universidad La Gran Colombia
Facultad de Derecho
315-5646083
Carrera 8 # 12 B - 83 Oficina 710
Bogotá D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T Á D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

Proceso No. 2020-22

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2023. Del escrito de contestación con formulación de excepciones de mérito presentado en tiempo por el apoderado de los demandados BEATRIZ GARCIA MONTALVO y DAMIANO GAETANO VITTORIO NOCERA BARBATO (archivo 17), se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, para los fines preceptuados en el artículo 370 del Código General del Proceso, que comienzan a contarse a partir del día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día veintidós (22) de febrero de 2023, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8 a.m.

Camila A. Gutiérrez D.

CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO
CAPITAL

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR BANCO DAVIVIENDA S.A
CONTRA LA ESTACION GOURMET S.A.S. Y ANTONIO ANGULO
BETANCOURT

PROCESO NÚMERO: 2.022-00248

Respetado Señor Juez:

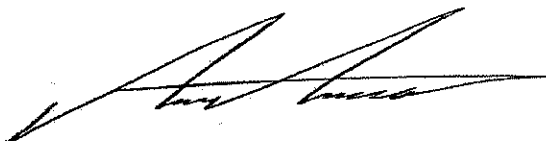
Como apoderado de la parte actora, allego liquidación de los créditos objeto del
proceso, donde se indica de forma clara la liquidación conforme al mandamiento
de pago y sentencia

Capital (acelerado)	\$ 343'877.793,00
Intereses de plazo	\$ 45'951.825,00
Abono realizado por el FNG el 16/11/2022 a capital	(\$ 171'938.897,00)
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado desde El 24 de enero de 2020 fecha de presentación de la Demanda y hasta el 26 de enero de 2.023	\$ 54'007.899,00

Total, Liquidación \$271'898.619,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN SON: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES
OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE
PESOS (\$271'898.619,00)

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

LIQUIDACION ESTACION GOURMET							
MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
7 DE JULIO	2022	1	\$ 343.877.793,00	\$ 45.951.825,00	2,34%	\$ 8.046.740,36	\$ 397.876.358,36
AGOSTO	2022	2	\$ 343.877.793,00	\$ 45.951.825,00	2,42%	\$ 8.321.842,59	\$ 398.151.460,59
SEPTIEMBRE	2022	3	\$ 343.877.793,00	\$ 45.951.825,00	2,55%	\$ 8.768.883,72	\$ 398.598.501,72
OCTUBRE	2022	4	\$ 343.877.793,00	\$ 45.951.825,00	2,65%	\$ 9.112.761,51	\$ 398.942.379,51
NOVIEMBRE	2022	5	\$ 343.877.793,00	\$ 45.951.825,00	2,76%	\$ 9.491.027,09	\$ 399.320.645,09
ABONO A CAPITAL FNG 16-11-2022			\$ 171.938.897,00				
NUEVO SALDO			\$ 171.938.896,00	\$ 45.951.825,00			
DICIEMBRE	2022	1	\$ 171.938.896,00	\$ 45.951.825,00	2,93%	\$ 5.037.809,65	\$ 222.928.530,65
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 48.779.064,92	
ENERO	2023	2	\$ 171.938.896,00	\$ 45.951.825,00	3,04%	\$ 5.228.833,77	\$ 223.119.554,77
TOTALES			\$ 171.938.896,00	\$ 45.951.825,00		\$ 54.007.899	\$ 271.898.619,69

PERIODO	TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA	EFFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA	TASA DE INTERES ANUAL MORATORIO AUTORIZADO	TASA EFECTIVA MENSUAL MORATORIA SUPERINTENDENCIA
1/01/2020	18,77%	1,4438%	28,16%	2,0900%
1/02/2020	19,06%	1,4644%	28,59%	2,1200%
1/03/2020	18,95%	1,4645%	28,43%	2,1100%
1/04/2020	18,69%	1,4381%	28,04%	2,0800%
1/05/2020	18,19%	1,4024%	27,29%	2,0300%
1/06/2020	18,12%	1,3974%	27,18%	2,0200%

1/07/2020	31/07/2020	18,12%	1,3974%	27,18%	2,0200%
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	1,4096%	27,44%	2,0400%
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	1,4139%	27,53%	2,0500%
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	1,4000%	27,14%	2,0200%
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	1,3774%	26,76%	2,0000%
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	1,3501%	26,19%	1,9600%
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	1,3400%	25,98%	1,9400%
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	1,3558%	26,31%	1,9700%
1/03/2021	31/03/2021	17,41%	1,3465%	26,12%	1,9500%
1/04/2021	30/04/2021	17,54%	1,3558%	25,97%	1,9400%
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	1,3328%	25,83%	1,9300%
1/06/2021	31/06/2021	17,21%	1,3321%	25,82%	1,9325%
1/07/2021	31/07/2021	17,18%	1,3299%	25,77%	1,9291%
1/08/2021	31/08/2021	17,24%	1,3343%	25,86%	1,9352%
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	1,3307%	25,79%	1,9304%
1/10/2021	31/10/2021	17,08%	1,3227%	25,62%	1,9189%
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	1,3364%	25,91%	1,9385%
1/12/2021	30/12/2021	17,46%	1,3501%	26,19%	1,9574%
1/01/2022	31/01/2022	17,66%	1,3645%	26,49%	1,9776%
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	1,4103%	27,21%	2,0258%
1/03/2022	31/03/2022	18,47%	1,4224%	27,71%	2,0592%
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	1,4637%	28,58%	2,1169%
1/05/2022	31/05/2022	19,71%	1,5105%	29,57%	2,1822%
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	1,5591%	30,60%	2,2497%
1/07/2022	31/07/2022	21,28%	1,6208%	31,92%	2,3354%
1/08/2022	31/08/2022	22,21%	1,6855%	33,32%	2,4255%
1/09/2022	30/09/2022	23,50%	1,7745%	35,25%	2,5482%
1/10/2022	31/10/2022	24,61%	1,8504%	36,92%	2,6531%
1/11/2022	30/11/2022	25,78%	1,9298%	38,67%	2,7618%
1/12/2022	31/11/2022	27,64%	2,0545%	41,46%	2,9326%
1/01/2023	31/01/2023	28,84%	2,1341%	43,26%	3,0411%

**Memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra la Estación Gourmet SAS y Antonio Angulo Betancourt
Radicación 2.022-00248**

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Jue 26/01/2023 11:30 AM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto envío memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra la Estación Gourmet SAS y Antonio Angulo Betancourt Radicación 2.022-00248

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T Á D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

Proceso No. 2022-248

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

Del escrito de liquidación del crédito presentado por el apoderado del extremo activo (archivo 17) se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, que comienzan a contarse a partir del día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día veinte (20) de febrero de 2023, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibídem, se fija en lista por un día hábil hoy, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

Camila A. Gutiérrez D.

CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA